

00000731



ORIGINAL

COPIA

00000732



15

..... TOMO (268) DOCENTOS SESENTA Y OCHO

..... NUMERO (7,402) SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS

Eliminadas 14 fojas, folios 00000732 al 00000745 de la Escritura Pública número 7582, otorgada ante la fe del Notario Público 15, Lic. Juan Antonio Alanís Romo de Gómez Palacio, Durango; México.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción II.

Motivación: Contiene datos personales que se encuentran en una fuente de acceso público.



Todo lo anterior a fin de dar debido cumplimiento a lo solicitado en el punto 4.16 del apartado D del "Contenido de la Oferta Técnica" de las Bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-019-2012.

4.17 DOCUMENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ÓRGANO FACULTADO DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE HARÁN APORTACIONES DE CAPITAL DONDE SE COMPROMETAN A INVERTIR LOS FONDOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO. ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTABLECER EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIEN HARÁ LAS APORTACIONES Y EL MONTO DE LAS MISMAS.

Para dar cumplimiento a lo solicitado en la disposición 4.17 del apartado D del "Contenido de la Oferta Técnica" de las Bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-019-2012, se adjunta el documento suscrito por las personas físicas que harán las aportaciones de capital suficientes, comprometiéndose a invertir los fondos requeridos para desarrollar el proyecto en la misma proporción que guarda su participación como accionistas de Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.



México, Distrito Federal a 20 de mayo del 2013
GNN-O-4.17

Comisión Reguladora de Energía.
Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco
México, D.F. Código Postal 11510

Atención: **Ing. Luis Alonso González de Alba**
Secretario Ejecutivo

Asunto: Se presenta escrito firmado por cada una de las personas físicas que harán aportaciones de capital, comprometiéndose a invertir los fondos requeridos para el desarrollo del proyecto.

Salomón Issa Tafich, Nesim Issa Tafich, Miriam Issa Tafich, Emely Eileen Issa Tafich y Claudia Marlene Issa Tafich, mexicanos, mayores de edad y en nuestro carácter de socios de Gas Natural del Noroeste, S.A de C.V., (GNN) por nuestro propio derecho y señalando como domicilio el que abajo se indica, comparecemos a exponer:

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4.17 de las bases de Licitación Pública Internacional LIC-GAS-019-2012 que tiene por objeto otorgar el primer Permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Occidente, bajo protesta de decir verdad y con el carácter de socios de la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A de C.V., que participa como licitante en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-019-2012 que tiene por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural en la Zona Geográfica de Occidente, venimos a manifestar que haremos aportaciones de capital para desarrollar el proyecto de distribución de gas objeto de la licitación referida, comprometiéndonos a invertir los fondos requeridos para ejecutar en su totalidad dicho proyecto conforme a la propuesta que presente GNN, lo que haremos en la proporción que se indica a continuación, que es la que tenemos dentro del cuadro accionario de la licitante.



En el cuadro siguiente se muestran los nombres de los inversionistas que asumimos el compromiso de hacer las inversiones para el desarrollo total del proyecto, el porcentaje que a cada uno de nosotros corresponde y el monto estimado en pesos, moneda nacional:

NOMBRE DE INVERSIONISTA	PORCENTAJE DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO	MONTO ESTIMADO DE INVERSION* (MILES DE PESOS, MONEDA NACIONAL)
Salomon Issa Tafich		Eliminados 6 filas y 2 columnas Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción I; LPI Art. 82 Motivación: Por tratarse de información considerada como secreto industrial.
Nesim Issa Tafich,		
Miriam Issa Tafich		
Emely Eileen Issa Tafich		
Claudia Marlene Issa Tafich		
TOTAL		

*Nota: La cantidad indicada es la inversión a diez años, siendo sólo un aproximado de lo que se invertirá y definirá en mayor exactitud en la propuesta económica de Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., toda vez que en la oferta técnica no deben de manifestarse los datos de la oferta económica.

ORIGINAL

COPIA



Atentamente,

Eliminados 2 firmas
Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción II.
Motivación: Por tratarse de información confidencial datos personales.

Salomón Issa Tafich

Nesim Issa Tafich

Eliminados 2 firmas
Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción II.
Motivación: Por tratarse de información confidencial datos personales.

Miriam Issa Tafich

Emely Eileen Issa Tafich

Eliminados 1 firma
Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción II.
Motivación: Por tratarse de información confidencial datos personales.

Claudia Marlene Issa Tafich

ORIGINAL

COPIA



4.18 DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA DEL LICITANTE POR UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS EN ADMINISTRAR SISTEMAS DE GAS, SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES U OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SIMILARES. EL LICITANTE PODRÁ ACREDITAR DICHA EXPERIENCIA MEDIANTE DOCUMENTO SUSCRITO POR ÉL, POR SU EMPRESA MATRIZ, O UNA EMPRESA FILIAL O SUBSIDIARIA.

A fin de dar debido cumplimiento a lo solicitado en el punto 4.18 del apartado D del "Contenido de la Oferta Técnica" de las Bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-019-2012, se adjunta la documentación que acredita la experiencia de Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. por un mínimo de cinco años en administrar sistemas de gas, servicios de características similares y obras de infraestructura similares. El escrito y anexos que se acompañan para cumplir con este requisito, si bien se firma por el representante de la licitante, quien por sí sola acredita la experiencia administrativa técnica para el desarrollo del proyecto en los términos previstos en las Bases, el documento también se suscribe por su empresa filial Gas Natural Industrial, S.A. de C.V.



México, D.F. a 20 de mayo de 2013

GNN-O-4.18

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Horacio No. 1750
Col. Los Morales Polanco
México, D.F., 11510

Atención: **ING. LUIS ALONSO GONZÁLEZ DE ALBA**
Secretario Ejecutivo

José de Jesús Meza Muñiz, en mi carácter de representante legal de **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (GNN)**, cuya existencia se acredita en términos de la Escritura Número 2618 de fecha 5 de Junio de 1997 otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201 en la Ciudad de México, Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil no. 224648 de fecha 25 de agosto de 1997. Las facultades que ostento se acreditan con la Escritura Número 08 de fecha 5 de enero de 2010 pasada ante la fe del Notario Público No. 49, Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz en la Ciudad de Torreón, Coahuila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio mercantil no. 224648 de fecha 20 de enero de 2010.

Asimismo, comparezco como representante legal de la empresa **Gas Natural Industrial S.A. de C.V. (GNI)** cuya existencia se acredita en términos de la Escritura Número 20,428 de fecha 15 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Alanis Ramírez, Notario Público número 14 en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Torreón, Coahuila bajo la partida 469 folio 234 libro 3-T-20-A de fecha 27 de septiembre de 2000. La personalidad que ostento se acredita en términos de la Escritura 22,578 de fecha 9 de mayo de 2006 pasada ante la fe del Lic. Antonio Alanís Ramírez, Notario Público Titular No.14 en la Ciudad de Gómez Palacio, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Torreón, Coahuila, en el folio mercantil electrónico no. 76399*1 de fecha 11 de Mayo de 2006.

Se acompañan copias certificadas de las escrituras arriba mencionadas como **Anexo D-A y D-B respectivamente**

A continuación ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente a fin de acreditar la experiencia de GNN por un mínimo de cinco años en administrar sistemas de gas, servicios de características similares u obras de infraestructura similares, para lo cual manifiesto lo siguiente:



GNN fue constituida el 5 de junio de 1997 con el objeto de distribuir gas natural y todas las actividades relacionadas con dicha distribución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gas Natural y demás disposiciones legales aplicables;

Mediante Resolución RES/053/97, de fecha 9 de junio de 1997, la Comisión Reguladora de Energía otorgó a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., el Permiso de Distribución de gas natural número G/014/DIS/97 para la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, el cual permanece vigente hasta hoy en día. Se acompaña en el **Anexo D-C** copia simple de la resolución y copia certificada del título de permiso citado.

Con base en lo anterior se puede afirmar, en consecuencia, que GNN tiene acreditada su experiencia administrativa técnica ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE), gracias a 15 años de experiencia en la prestación del servicio de distribución de gas natural en beneficio de 14,057 usuarios al mes de marzo de 2013, así como en el mantenimiento y operación de su sistema de distribución de gas natural de 423,700 metros (Hermosillo) y 95,920 metros (tubería nueva, sustituida y rehabilitada Cananea) en la Zona Geográfica de Sonora (antes Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme).

GNN cuenta con amplia experiencia en la industria del gas natural, con personal calificado en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de gas natural y con moderna infraestructura para la prestación de servicios de construcción de gasoductos, distribución de gas natural, así como para la operación y mantenimiento de los mismos, siempre cumpliendo con altos estándares de calidad, seguridad y apegándose a las Normas Oficiales Mexicanas que resultan aplicables.

Además, GNN se encuentra al corriente en el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia administrativa, financiera, económica y técnica establecidas en el Reglamento de Gas Natural, así como en las distintas Directivas emitidas por la CRE, en el título de Permiso y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, se adjunta al presente escrito como sustento dentro del **Anexo D- D**, copias certificadas de las carátulas de los dictámenes financieros dictaminados de los últimos 5 años de GNN, así como también, en el **Anexo D-E** la evidencia de los últimos 5 años, de las carátulas de los dictámenes técnicos aprobatorios llevados a cabo por una Unidad de Verificación debidamente acreditada ante la CRE.

No obstante lo anterior, que acredita suficientemente la experiencia requerida, hacemos mención también, de manera adicional o complementaria, que GNN cuenta con una empresa filial denominada Gas Natural Industrial S.A. de C.V. (GNI), la cual también tiene acreditada su experiencia técnica y administrativa ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE), para el mantenimiento y operación de diecisiete sistemas de transporte de gas natural en diferentes Estados de la República Mexicana, quien en determinado momento pudiera también soportar la experiencia del licitante.



GNI fue constituida el 15 de septiembre de 2000 con el objeto de fortalecer a la División Gas Natural del grupo SIMSA, como empresa responsable de la parte operativa del sistema de transporte de gas natural de Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural del Norte, S.A. de C.V. que fue la primera empresa del grupo SIMSA que obtuvo autorización de la CRE para transportar gas natural (permiso de transporte para usos propios).

La experiencia técnica de GNI para la operación y mantenimiento de Sistemas de Transporte de gas natural fue acreditada por la CRE, desde el 2001, al autorizar a GNI mediante RES/078/2001, de fecha 8 de junio de 2001, como operador del sistema de transporte de Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural del Norte, S.A. de C.V.

El objeto social de GNI es el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de gasoductos, mediante una cultura de calidad y mejora continua, promoviendo la rentabilidad y el desarrollo en general, con valores de respeto, lealtad, honradez, disciplina, responsabilidad, trabajo en equipo, ética profesional y espíritu de servicio.

La capacidad técnica y administrativa de GNI está avalada por la cobertura que tiene en el norte de la República y recientemente también en el centro del país, a través de sistemas de transporte tanto en alta como en baja presión, y mediante alianzas estratégicas con empresas norteamericanas de manejo de gas natural. GNI, además, provee a sus clientes de manera garantizada el combustible que sus empresas necesitan.

GNI ha sido una empresa pionera en el suministro de gas natural para uso industrial, comercial y de servicios en la Comarca Lagunera. Tan sólo en esa región se tiene autorizado el suministro de gas natural a más de 106 empresas del sector comercial, industrial y de servicios. GNI ha fortalecido su experiencia técnica y administrativa no sólo en la administración, operación y mantenimiento de sistemas de conducción de gas natural, sino que también cuenta con amplia experiencia en la construcción, transporte y suministro de gas natural, además de desarrollar proyectos integrales llave en mano del sector energético para la industria.

La experiencia de GNI está avalada por diecisiete sistemas de transporte de gas natural, actualmente en operación, sistemas en los que la CRE ha autorizado a GNI como operador de los mismos, así como en otros seis sistemas de transporte para usos propios que recientemente han sido aprobados por la CRE pero que aún no inician operaciones. Los Sistemas que opera GNI se localizan en las zonas de consumo de la Comarca Lagunera, en Durango y en los Corredores Industriales de Tecate, Agua Prieta, Nogales, Ciudad Acuña, San Jerónimo, Monclova, Cd. Sahagún, Celaya, Tierra Blanca y Lara Grajales. Asimismo, GNI también opera y mantiene el sistema de Transporte para Usos Propios de Fabricaciones Especializadas, el de Rancho Lucero y de Guajardo Industrial, empresas localizadas en La Laguna.

GNI ha desarrollado infraestructura en el Norte del país, en las zonas aisladas del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) interconectándose en la frontera a los sistemas



de transporte de Estados Unidos y a los sistemas de transporte desarrollados por Sempra Energy y El Paso Natural Gas, en los Estados de Coahuila, Baja California, Chihuahua y Sonora.

En la Comarca Lagunera, la infraestructura del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) de PGPB se concentraba en suministrar y conectar a su sistema a grandes usuarios y a usuarios cercanos a los ductos del SNG, lo cual dejaba a muchas empresas sin la posibilidad de suministro de gas natural. Esto fue un detonante importante para el desarrollo de los sistemas de transporte que GNI opera en la región.

Los desarrollos de los sistemas de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Acuña, Tecate y San Jerónimo, muestran la capacidad de GNI para establecer alianzas estratégicas con empresas nacionales y extranjeras para el desarrollo de la infraestructura y garantizar el suministro de gas natural a sus clientes.

GNI tiene acreditada su experiencia técnica como operador al operar y mantener los sistemas de transporte de gas natural de las empresas siguientes, las cuales cuentan con los permisos otorgados por la CRE que se mencionan a continuación:

- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural del Norte, S.A. de C.V. (G/024/SAB/1997),
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Durango, S.A. de C.V. (G/080/SAB/2000)
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de la Laguna S.A. de C.V. (G/148/SAB/2004)
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Acuña, S.A. de C.V. (G/121/SAB/2002)
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Agua Prieta, S.A. de C.V. (G/127/SAB/2002)
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Tecate, S.A. de C.V. (G/132/SAB/2002)
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Nogales, S.A. de C.V. (G/156/SAB/2004)
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de San Jerónimo, S.A. de C.V. (G/239/SAB/2010)
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de San Monclova, S.A. de C.V. (G/237/SAB/2010)
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Hidalgo, S.A. de C.V. (G/236/SAB/2010)



- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Celaya, S.A. de C.V. (G/238/SAB/2010)
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural del Sureste, S.A. de C.V. (G/251/SAB/2011)
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Puebla, S.A. de C.V. (G/269/SAB/2011)
- Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Zapata, S.A. de C.V. (G/285/SAB/2012)
- Guajardo Industrial S.A. de C.V. (G/263/TUP/2011)
- Fabricaciones Especializadas, S.A. de C.V. (G/211/SAB/2008)
- Rancho Lucero S.P.R. de R.L. (G/172/TUP/2005)

Eliminados 23 renglones.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción I; LPI Art. 82

Motivación: Por tratarse de información considerada como secreto industrial.

ORIGINAL

COPIA

00000756



Al noroeste del país en los Estados de Sonora, Chihuahua y Baja California, GNI opera los sistemas de Transporte de Usos Propios de Compañía de Autoabastecedores de Tecate, de Compañía de Autoabastecedores de Agua Prieta, de Compañía de Autoabastecedores de Nogales y de Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de San Jerónimo.

Eliminados 30 renglones.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción I; LPI Art. 82

Motivación: Por tratarse de información considerada como secreto industrial.



Por lo que respecta al sector de distribución de gas natural, en el año 2006 Distribuidora de Gas Natural México, empresa filial de GNN) se hizo acreedora del permiso de distribución de gas natural G/DIS/192/2006 para la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán- Texcoco-Hidalgo, acreditando su capacidad técnica y administrativa por medio de la empresa GNI.

En general, se puede afirmar que GNI cuenta con 12 años de amplia experiencia en la industria del gas natural, con personal calificado en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de gas natural y con moderna infraestructura para la prestación de servicios de construcción de gasoductos, conducción y suministro de gas natural, así como para la operación y mantenimiento de los mismos.

GNI desarrolla proyectos integrales, llave en mano, de gas natural para diversas empresas. Ha diseñado, construido y operado sistemas de gas natural y los de los diversos socios de negocios con los más altos estándares de calidad de la industria del gas natural, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas que resultan aplicables.

La amplia experiencia de GNI en el manejo y transporte de gas natural, ha permitido contar con un excelente servicio y amplios márgenes de seguridad en la operación de nuestros sistemas y de los sistemas de transporte para usos propios en los que la CRE le ha autorizado responsabilizarse de la operación y mantenimiento.

Los servicios de operación y mantenimiento proporcionados por GNI han sido seguros y confiables. En los sistemas no se han presentado contingencias que hayan puesto en peligro la integridad y seguridad de la población, ni en sistemas propios ni en los de terceros.

Actualmente GNI se ha comprometido con el programa de "Industria Limpia" de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente (PROFEPA), validando de esta forma el compromiso con la calidad de su negocio, la de sus clientes y la de socios de negocios. Derivado de dicho compromiso, a la fecha se han obtenido 5 certificaciones las cuales se adjuntan al presente escrito en el **Anexo D-F**, estando en proceso de pronta certificación 2 sistemas más.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedamos como siempre, a sus órdenes.

Atentamente,

Ing. José de Jesús Meza Muñiz

Representante Legal Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal Gas Natural Industrial S.A. de C.V.

00000753

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'J' or 'I', located in the lower right quadrant of the page.

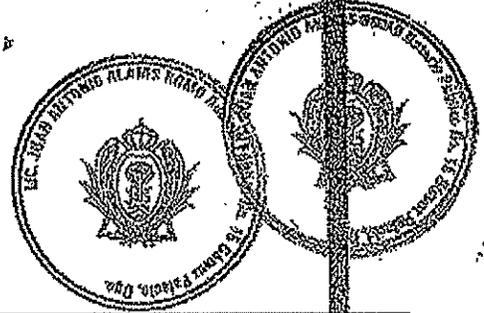
ORIGINAL

COPIA

NOTARIA
201

00000759

▼▼▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



Eliminadas 33 fojas, folios 00000759 al 00000791 de la Escritura Pública número 2618, otorgada ante la fe del Notario Público 201, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal; Distrito Federal; México.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción II.

Motivación: Contiene datos personales que se encuentran en una fuente de acceso público.

ORIGINAL

*Notaría Pública No. 49
Torreón, Coahuila, México.*



Eliminadas 22 fojas, folios 00000792 al 00000813 de la Escritura Pública número 8, otorgada ante la fe del Notario Público 49, Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz de Torreón Coahuila; México.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción II.

Motivación: Contiene datos personales que se encuentran en una fuente de acceso público.

00000814

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, located in the lower right quadrant of the page.

ORIGINAL

COPIA

00000815

NOTARIA PUBLICA No. 14
LIC. ANTONIO ALANIS RAMIREZ

Eliminadas 28 fojas, folios 00000815 al 00000842 de la Escritura Pública número 20,428; otorgada ante la fe del Notario Público 14, Lic. Antonio Alanís Ramírez de Gómez Palacio, Durango; México.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción II.

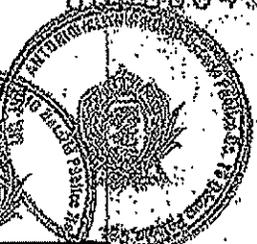
Motivación: Contiene datos personales que se encuentran en una fuente de acceso público.

ORIGINAL

COPIA

NOTARIA PÚBLICA No. 14
Lic. ANTONIO ALANÍS RAMÍREZ

00000843



Eliminadas 14 fojas, folios 00000843 al 00000856 de la Escritura Pública número 22,578; otorgada ante la fe del Notario Público 14, Lic. Antonio Alanís Ramírez de Gómez Palacio, Durango; México.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción II.

Motivación: Contiene datos personales que se encuentran en una fuente de acceso público.

ORIGINAL

00000357



ORIGINAL

COPIA

RESOLUCION Núm. RES/053/97

RESOLUCION SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DE HERMOSILLO-GUAYMAS-EMPALME**RESULTANDO**

PRIMERO. Que con fecha 6 de noviembre de 1996, la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo esta Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución número RES/111/96 por la que se determinan las áreas correspondientes a los Centros de Población de Hermosillo, Guaymas y Empalme, Sonora, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural, misma que se denomina "Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme";

SEGUNDO. Que con fecha 29 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para participar en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-003-1996 para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme (en lo sucesivo la Licitación);

TERCERO. Que con fecha 16 de diciembre de 1996, esta Comisión expidió las bases de la Licitación (en lo sucesivo las Bases de Licitación);

CUARTO. Que con fecha 12 de marzo de 1997, de conformidad con lo señalado en la Convocatoria a que se refiere el Resultando Segundo anterior y en las Bases de Licitación, esta Comisión registró en un acto público las propuestas técnicas y económicas de los participantes siguientes:

- a) Compañía General de Combustibles, S.A. (en lo sucesivo CGC), y
- b) El consorcio integrado por las empresas KN Energy, Inc., y KN Energy International, Inc. (en lo sucesivo el Consorcio KNE);

QUINTO. Que con fecha 16 de abril de 1997, tuvo lugar el acto de apertura de las propuestas económicas previsto por la Convocatoria a que se refiere el Resultando Segundo anterior y las Bases de Licitación, en el cual se notificaron en forma personal las resoluciones de la Comisión relativas a la evaluación de cada una de las propuestas técnicas presentadas y se dio a conocer que:

- a) De conformidad con la resolución número RES/032/97, la propuesta técnica presentada por CGC obtuvo la calificación de "No Pasa", y
- b) De conformidad con la resolución número RES/033/97, la propuesta técnica presentada por el Consorcio KNE obtuvo la calificación de "Pasa";

SEXTO. Que de acuerdo con la minuta del acto de apertura a que hace referencia el Resultando inmediato anterior, la propuesta económica presentada por el Consorcio KNE incluyó la información y documentación requerida por las Bases de Licitación, por lo que fue objeto de ulterior evaluación por parte de esta Comisión;

SEPTIMO. Que con fecha 7 de mayo de 1997, esta Comisión emitió el fallo de la Licitación declarando ganador de la misma al Consorcio KNE;

OCTAVO. Que con fecha 15 de mayo de 1997, el Consorcio KNE presentó a esta Comisión la documentación siguiente:

- a) Proyecto final de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio;
- b) Proyecto de garantía de cumplimiento;
- c) Proyecto de estatutos sociales de Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.;
- d) Especificaciones técnicas a que se sujetarán el diseño, la construcción, los materiales, la operación y el mantenimiento del sistema;
- e) Información referente a las disposiciones 6.47, 6.48, 6.49, 9.7, fracción III, 9.27, 9.40 y 9.52 de la Directiva Sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural;

- f) Información referente a las disposiciones 5.5 y 5.6 de la Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, y
- g) Cargos a ser incluidos en la lista de tarifas, y

NOVENO. Que con fecha 6 de junio de 1997, el Consorcio KNE presentó a esta Comisión la documentación siguiente:

- a) Carta de crédito emitida por el Banco Morgan Guaranty Trust Co. New York en favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad de \$10,000,000.00 dólares de los EE.UU., confirmada por Bancomer, S.A., mediante la cual Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., garantiza la construcción y operación del sistema de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, y
- b) Copia certificada de la Escritura Pública número 2,618 de fecha 5 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra en proceso de registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, la cual contiene la protocolización del acta constitutiva de Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., sociedad constituida por los integrantes del Consorcio KNE para recibir el permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, y 3, fracciones XII y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 28, 38, 40 y 41 del Reglamento de Gas Natural, corresponde a este órgano otorgar los permisos de distribución de gas natural y llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes;

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Gas Natural, el primer permiso de distribución para una zona geográfica será otorgado mediante licitación pública en los términos de la sección sexta del capítulo III de ese ordenamiento jurídico y conferirá una exclusividad de doce años sobre la construcción del sistema de distribución y la recepción, conducción y entrega de gas dentro de la zona geográfica;

TERCERO. Que de acuerdo con el fallo emitido por esta Comisión a que se refiere el Resultando Séptimo anterior, el ganador de la Licitación fue el Consorcio KNE con la propuesta económica que presenta un Ingreso Máximo de 3.59 dólares de los EE.UU. por gigacaloría y un nivel de cobertura de 26,250 clientes al quinto año contado a partir de la fecha del otorgamiento del permiso de distribución correspondiente;

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 20 fracción I, inciso f), y 62 del Reglamento de Gas Natural, las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio formarán parte del título de permiso y deberán ser aprobadas por esta Comisión;

QUINTO. Que las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio propuestas por el ganador de la Licitación contienen los requisitos mínimos establecidos en las Bases de Licitación y no contravienen las disposiciones del Reglamento de Gas Natural;

SEXTO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos 10.7, 10.8 y 10.9 de las Bases de Licitación, antes de recibir el título de permiso correspondiente el ganador debe constituir una garantía de cumplimiento por el equivalente a diez millones de dólares, con una vigencia de cinco años, que será liberada anualmente en forma proporcional al cumplimiento de los compromisos de cobertura;

SEPTIMO. Que la garantía presentada por el Consorcio KNE a que se refiere el inciso a) del Resultando Noveno anterior, satisface los requisitos establecidos en los párrafos 10.7, 10.9 y 10.12 de las Bases de Licitación;

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Gas Natural, las sociedades mercantiles titulares de permisos de distribución tendrán como objeto social principal la prestación del servicio de distribución y las demás actividades relacionadas para la consecución de dicho objeto e incluirán en sus estatutos sociales la obligación de tener un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro equivalente a diez por ciento de la inversión propuesta en el proyecto de que se trate;

NOVENO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos 4.6 y 5.42 de las Bases de Licitación, cuando el ganador sea un consorcio, sus integrantes deberán constituir una sociedad mercantil que será la titular del permiso dentro de un plazo que concluirá a más tardar el día anterior a aquél en que la Comisión haya de expedir el permiso correspondiente;

DECIMO. Que los integrantes del Consorcio KNE constituyeron una sociedad mercantil denominada Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., cuyo objeto social es la prestación del servicio de distribución de gas y las demás actividades relacionadas para la consecución de dicho objeto, y en cuyos estatutos sociales se establece la obligación de mantener un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro equivalente al diez por ciento de las inversiones que deba realizar en el sistema de distribución de conformidad con su propuesta, según consta en la escritura pública a que se refiere el inciso b) del Resultando Noveno anterior;

DECIMO PRIMERO. Que de conformidad con el párrafo 8.14 de las Bases de Licitación, la empresa que se encargará de la operación y el mantenimiento del sistema de distribución deberá ser titular del veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que será la titular del permiso respectivo;

DECIMO SEGUNDO. Que la empresa KN Energy Inc. será la encargada de la operación y el mantenimiento del sistema de distribución para la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme y es titular del veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto que representan el capital social de Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., según consta en la propuesta presentada por el Consorcio KNE y en escritura pública a que se refiere el inciso b) del Resultando Noveno anterior, respectivamente;

DECIMO TERCERO. Que la documentación presentada por el Consorcio KNE a que se refieren los Resultandos Octavo y Noveno anteriores satisface los requisitos establecidos en las Bases de Licitación;

DECIMO CUARTO. Que el párrafo 5.41 de la Bases de Licitación establece que la Comisión expedirá el permiso haciéndolo previamente del conocimiento del interesado por un plazo no mayor a cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga;

DECIMO QUINTO. Que con fecha 30 de mayo de 1997, y para los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5.41 de las Bases de Licitación, el Consorcio KNE tuvo a su disposición el proyecto de título de permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, así como las actuaciones del procedimiento administrativo correspondiente;

DECIMO SEXTO. Que el Consorcio KNE no presentó alegato alguno con relación al proyecto de título de permiso a que se refiere el Considerando inmediato anterior, y

DECIMO SEPTIMO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Gas Natural y el párrafo 5.41 de la Bases de Licitación, el permiso correspondiente debe otorgarse en el término de un mes a partir de la fecha de emisión del fallo de la Licitación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo, y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción VII, 3 fracciones VIII y XII, 4, 9 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3 fracciones XIV y XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones IV, VI, XIV, XV, XIX, XX y XXII, 7, 14, 15, 18, 19, 20 fracciones I y IV, 21, 22, 26, 28, 30, 40, 41, 43, 44, 46 a 58, 61 a 93, 105 a 108, y relativos del Reglamento de Gas Natural, y en las Bases de Licitación Pública Internacional LIC-GAS-003-1996 para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., en los términos del título de permiso número G/014/DIS/97.

SEGUNDO. Se autoriza el valor inicial del ingreso máximo (P_0) en 3.59 dólares de los EE.UU. por gigacaloría para determinar las tarifas de distribución para la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, propuesto por el ganador de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-003-1996.

TERCERO. Se aprueban las tarifas máximas de distribución para la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme propuestas por el ganador de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-003-1996, en los términos del título de permiso número G/014/DIS/97.

CUARTO. Se aprueban las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, presentadas por el ganador de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-003-1996, en los términos del título de permiso número G/014/DIS/97.

QUINTO. Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., deberá contar con una cobertura de por lo menos **26,250 usuarios** al quinto año de operaciones contados a partir de la entrada en vigor del permiso a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación una descripción del objeto del permiso a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, el nombre y domicilio del titular del mismo y la fecha de emisión del fallo de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-003-1996, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Gas Natural.

SEPTIMO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a KN Energy, Inc., KN Energy International, Inc., y Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser

impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11510, D. F.

OCTAVO. En su oportunidad, inscribanse la presente Resolución bajo el número RES/053/97 y el título de permiso número G/014/DIS/97 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 9 de junio de 1997

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Necedal
Comisionado



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

0000086



PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DE HERMOSILLO-GUAYMAS-EMPALME

NUMERO G/014/DIS/97

DISPOSICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

Para los efectos de este titulo, se entenderá por:

- 1.1 **Comisión:** La Comisión Reguladora de Energia.
- 1.2 **Condiciones Generales para la Prestación del Servicio:** El documento que establece las tarifas y obligaciones del permisionario frente a los usuarios.
- 1.3 **Directivas:** Disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías, a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas.
- 1.4 **Directiva de Precios y Tarifas:** La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996, y aquellas otras directivas que, en su caso, la adicionen o modifiquen.

Handwritten notes:
ofc
Mh
pur
[]
Mh

G/014/DIS/97

ORIGINAL

COPIA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

00000868



- 1.5 **Directiva de Zonas Geográficas:** La Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, DIR-GAS-003-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1996, y aquellas otras directivas que, en su caso, la adicionen o modifiquen.
- 1.6 **Ductos:** Las tuberías e instalaciones para la conducción de gas.
- 1.7 **Fecha de otorgamiento:** El 9 de junio de 1997.
- 1.8 **Gas o gas natural:** La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.
- 1.9 **Normas Oficiales Mexicanas:** Las normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 1.10 **Permisionario:** Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.
- 1.11 **Sistema de distribución:** El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que utilice el permisionario para la recepción, conducción y entrega de gas natural dentro de la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme.
- 1.12 **Tarifas:** La lista de precios para los tipos y modalidades del servicio de distribución que preste el permisionario en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme.
- 1.13 **Usuario:** La persona que utiliza o solicita los servicios del permisionario.
- 1.14 **Usuario final:** La persona que adquiere gas para su consumo.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

G/014/DIS/97

ORIGINAL

COPIA



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

00000869



2. OBJETO DEL PERMISO

2.1 Objeto

Este permiso autoriza al permisionario para que lleve a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme.

2.2 Actividad de distribución

La actividad de distribución consiste en recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas natural por medio de ductos dentro de la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme y se sujetará a lo previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento de Gas Natural, las directivas que expida la Comisión, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones de este permiso y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.3 Zona Geográfica

La Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme corresponde al área delimitada por la Comisión mediante la resolución números RES-111-96, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1996, la cual forma parte integrante de este permiso como Anexo 1, y, en su caso, por las resoluciones que la Comisión expida para llevar a cabo la modificación de esa zona geográfica, las cuales formarán parte de este permiso y deberán integrarse al Anexo 1.

La Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme sólo podrá ser modificada mediante el procedimiento previsto en la Directiva de Zonas Geográficas o en otra directiva expedida por la Comisión y en ningún caso podrá ampliar el periodo de exclusividad previsto en la disposición 2.4 siguiente. La modificación de la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme requerirá, durante el periodo de exclusividad, del consentimiento del permisionario.

Handwritten notes and signatures on the left margin.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

00000870



2.4. Exclusividad

Se confiere al permisionario una exclusividad de doce años sobre la construcción del sistema de distribución y la recepción, conducción y entrega de gas dentro de la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme. El periodo de exclusividad iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de este permiso.

La exclusividad que se confiere al permisionario en los términos del párrafo anterior no comprende la comercialización de gas en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme. Por lo tanto, los usuarios ubicados en dicha zona geográfica podrán contratar el suministro de gas con personas distintas al permisionario.

La exclusividad a que se refiere esta disposición se confiere sin perjuicio de que la Comisión otorgue permisos de transporte para usos propios conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento de Gas Natural.

3. VIGENCIA DEL PERMISO

3.1 Vigencia

Este permiso tendrá una vigencia de treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento.

3.2 Renovación

El permiso podrá ser renovado por periodos de quince años mediante el procedimiento previsto en la directiva que al efecto expida la Comisión. La solicitud de renovación deberá presentarse a la Comisión por lo menos dos años antes del vencimiento del plazo establecido en la disposición 3.1 anterior.

Handwritten notes:
of
1997
1997
V
XX

Handwritten signature



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

00000871



4. DESCRIPCION DEL SISTEMA

4.1 Diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución

El sistema de distribución deberá cumplir con las características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción descritas en el Anexo 2, y su operación y mantenimiento se llevarán a cabo conforme a los métodos y procedimientos de seguridad descritos en el Anexo 3.

4.2 Autorización para realizar las obras

El permisionario se encuentra autorizado por la Comisión para realizar las obras correspondientes al sistema de distribución dentro de la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener de otras autoridades competentes.

4.3 Utilidad pública

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, se considerará de utilidad pública el tendido de los ductos para la prestación del servicio de distribución en predios de propiedad pública, social y privada ubicados dentro de la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, siempre que el tendido sea conforme al trazado que apruebe la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

4.4 Inicio de las obras

El permisionario iniciará las obras correspondientes al sistema de distribución a más tardar seis meses después de la fecha de otorgamiento de este permiso. La Comisión prorrogará este plazo hasta por seis meses cuando así lo solicite el permisionario y la causa que motive la prórroga se encuentre debidamente justificada. La Comisión resolverá sobre la procedencia de la prórroga en el término de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

00000872



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

El permisionario dará aviso a la Comisión sobre la iniciación de las obras correspondientes al sistema de distribución con por lo menos quince días de anticipación.

4.5 Inicio de la prestación del servicio

El permisionario no podrá realizar actividades de distribución de gas a través de los ductos que se construyan dentro de la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, sin contar previamente con el dictamen favorable de una unidad de verificación, debidamente acreditada en los términos de la legislación aplicable, en cuanto al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables al sistema de distribución, así como con el resultado favorable de las pruebas y medidas de verificación que de acuerdo con el Anexo 3 deban realizarse.

A falta de normas oficiales mexicanas aplicables al sistema de distribución y, consecuentemente, de unidades de verificación, el permisionario deberá contratar la realización de un dictamen técnico con una empresa especializada que acredite, a juicio de la Comisión, contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarlo a cabo. Dicho dictamen será puesto a disposición de la Comisión al momento de presentar el aviso a que se refiere el párrafo siguiente.

El permisionario dará aviso a la Comisión, con por lo menos quince días de anticipación, sobre la fecha en que iniciará operaciones de conducción de gas a través de los ductos que se construyan dentro de la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme.

4.6 Régimen de autorregulación

El permisionario deberá observar y cumplir con lo dispuesto en los documentos que presentó a la Comisión para fines de autorregulación y que forman parte de este permiso como Anexo 4.

Handwritten notes on the left margin: "ofea", "10/11/1988", "V", and a signature.

G/014/DIS/87

6

ORIGINAL

COPIA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA



4.7 Programas y compromisos mínimos de inversión

El permisionario deberá desarrollar el sistema de distribución de conformidad con los programas y compromisos mínimos de inversión previstos en este permiso como Anexo 5, y de acuerdo con las etapas y plazos que se establecen en dicho anexo, para lo cual deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento presentada para la obtención de este permiso.

5. PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION

5.1 Obligación de prestar el servicio de distribución

El permisionario deberá prestar el servicio de distribución en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme a cualquier interesado, cuando el servicio que éste solicite sea económicamente viable en los términos del Reglamento de Gas Natural y de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

5.2 Actividades que comprende el servicio de distribución

La prestación del servicio de distribución en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme por parte del permisionario comprende:

- I. La recepción de gas en el punto o los puntos de recepción del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo sistema, y
- II. En su caso, la comercialización y entrega de gas por el permisionario a usuarios finales ubicados dentro de la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a vertical line and several illegible scribbles.

Handwritten signature or mark in the bottom right area.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA



La prestación del servicio de distribución se sujetará a lo previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento de Gas Natural, las directivas que expida la Comisión, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones de este permiso y demás disposiciones jurídicas aplicables.

5.3 Condiciones Generales para la Prestación del Servicio

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la Comisión forman parte integrante de este permiso como **Anexo 6** y establecen las tarifas y los derechos y obligaciones del permisionario frente a los usuarios.

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio serán modificadas para adecuarlas a la evolución y mejora del servicio de distribución mediante el procedimiento previsto en la directiva que al efecto expida la Comisión. Dichas modificaciones no podrán alterar las disposiciones generales de este permiso.

Cuando existan discrepancias entre las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio y las directivas que expida la Comisión, prevalecerá lo establecido en las directivas.

El permisionario estará obligado a proporcionar una copia de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio a toda persona que lo solicite.

5.4 Obligaciones específicas para la prestación del servicio de distribución

En la prestación del servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, el permisionario tendrá las obligaciones siguientes:

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials at the bottom right.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA



- I. Prestar el servicio de distribución de gas natural en forma eficiente y conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- II. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada;
- III. Dar aviso inmediato a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de las condiciones en la prestación del servicio de distribución;
- IV. Contratar y mantener vigentes los seguros para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la prestación del servicio, de acuerdo con los tipos y coberturas que se establecen en el Anexo 7 de este permiso;
- V. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia;
- VI. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los usuarios finales;
- VII. Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del servicio de distribución;
- VIII. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- IX. Responder a toda solicitud de servicio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción, y
- X. Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios en el término de diez días.

+
 MEX
 0
 MEX



COMISION REGULADORA DE ENERGIA



6. ACCESO AL SERVICIO DE DISTRIBUCION

6.1 Obligación de acceso abierto

El permisionario deberá permitir a los usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios en su sistema de distribución de conformidad con lo siguiente:

- I. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del permisionario y se sujetará al pago de la tarifa correspondiente;
- II. La capacidad disponible a que se refiere el inciso anterior se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada, y
- III. El acceso abierto al servicio de distribución de gas por parte del permisionario sólo podrá ser ejercido por los usuarios mediante la celebración del contrato respectivo, salvo cuando los usuarios cedan directamente o autorizando al permisionario para tal efecto, los derechos sobre la capacidad reservada que no pretendan utilizar.

Para los efectos de las fracciones I y II anteriores, la carga de la prueba sobre la capacidad disponible corresponderá al permisionario.

6.2 Interconexión de otros permisionarios al sistema de distribución

El permisionario estará obligado a permitir la interconexión de otros permisionarios a su sistema cuando exista capacidad disponible para prestar el servicio de distribución solicitado y la interconexión sea técnicamente viable. El cargo por conexión y la forma de cubrirlo serán convenidos por las partes.

Esta disposición no será aplicable durante el período de exclusividad a que se refiere la disposición 2.4 anterior.

ofce
Am
py
☆



COMISION REGULADORA DE ENERGIA



6.3 Extensiones y ampliaciones del sistema de distribución

El permisionario estará obligado a extender o ampliar su sistema de distribución dentro de la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, siempre que el servicio de distribución solicitado sea económicamente viable y que el interesado no sea titular de un permiso en los términos del Reglamento de Gas Natural.

El plazo para realizar la extensión o ampliación a que se refiere el párrafo anterior será convenido por las partes.

7. SUSPENSION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION

7.1 Suspensión del servicio sin responsabilidad para el permisionario

El permisionario no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación del servicio de distribución, cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fallas en las instalaciones del usuario o mala operación de éstas;
- III. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación de su sistema de distribución, siempre que cumpla con lo dispuesto en la disposición 7.3 siguiente, o
- IV. Incumplimiento del usuario a sus obligaciones contractuales, en los términos de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

Handwritten notes:
2011
1
2011



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

7.2 Suspensión por caso fortuito o fuerza mayor

Quando el permisionario suspenda, restrinja o modifique la prestación del servicio de distribución en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme por caso fortuito o fuerza mayor, lo hará del conocimiento de los usuarios afectados a través de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad de que se trate, mencionando el alcance, la duración, y, de ser posible, la fecha y la hora en que ocurrirá dicha suspensión, restricción o modificación.

7.3 Suspensión por mantenimiento, ampliación o modificación del sistema de distribución

Quando el permisionario suspenda la prestación del servicio de distribución en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme debido a la necesidad de realizar trabajos para el mantenimiento, ampliación o modificación de su sistema de distribución, lo informará a los usuarios a través de medios masivos de comunicación en la localidad respectiva y de notificación individual cuando los usuarios afectados sean industrias u hospitales. Dicho aviso se dará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose los límites del área afectada; la fecha, hora y duración de la suspensión del servicio, y la hora aproximada en que éste será reanudado.

El permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en horas y días en que disminuya el consumo de gas, para afectar lo menos posible a los usuarios del servicio de distribución de gas.

7.4 Programa de contingencia

Quando la suspensión, restricción o modificación a que se refieren las disposiciones anteriores haya de prolongarse por más de cinco días, el permisionario deberá presentar ante la Comisión, para su aprobación, el

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



COMISION REGULADORA DE ENERGIA



programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes a los usuarios del servicio de distribución y establecerá los criterios aplicables para la asignación del gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de usuarios.

7.5 Bonificación por fallas o deficiencias

En caso de suspensión del servicio de distribución en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme ocasionada por causas distintas a las señaladas en la disposición 7.1 anterior, el permisionario bonificará al usuario, al expedir la factura correspondiente, una cantidad equivalente a cinco veces el importe del servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el usuario hubiere tenido que pagar. El permisionario calculará dicho importe conforme al consumo promedio de la factura anterior y de acuerdo al mecanismo previsto en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

8. PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION

8.1 Tarifas máximas

El permisionario ofrecerá a sus usuarios los servicios de distribución de gas en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme conforme a las tarifas máximas aprobadas por la Comisión. Dichas tarifas formarán parte de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

Las tarifas no podrán ser indebidamente discriminatorias ni estar condicionadas a la prestación de otros servicios.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature on the right side.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA



8.2 Tarifas convencionales

Cualquier usuario podrá pactar libremente con el permisionario una tarifa menor a las tarifas máximas, siempre y cuando la tarifa convencional no sea inferior al costo variable de proveer el servicio de distribución conforme a la metodología establecida en la Directiva de Precios y Tarifas. El permisionario no podrá condicionar la prestación del servicio de distribución en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme al establecimiento de tarifas convencionales.

Cuando el permisionario pacte con los usuarios tarifas convencionales deberá informar a la Comisión trimestralmente sobre las tarifas aplicadas durante el periodo inmediato anterior.

8.3 Ajuste y revisión global de las tarifas máximas

El permisionario podrá ajustar sus tarifas máximas de acuerdo con la metodología establecida en la Directiva de Precios y Tarifas.

Las tarifas que resulten de dicho ajuste serán sometidas a la aprobación de la Comisión antes de ser aplicadas al servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme y deberán integrarse a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

Cada cinco años, el permisionario y la Comisión efectuarán una revisión global de las tarifas máximas conforme a la Directiva de Precios y Tarifas. Como resultado de la revisión, la Comisión determinará las nuevas tarifas máximas, las cuales no tendrán efectos retroactivos ni ajustes compensatorios y deberán integrarse a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

8.4 Precios

En la prestación del servicio de distribución de gas en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme que comprenda la comercialización del gas, el



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

precio que el permisionario cobre a los usuarios finales será la suma del precio máximo de adquisición más la tarifa de distribución, determinados mediante la metodología establecida en la Directiva de Precios y Tarifas.

En el cobro a los usuarios finales, el permisionario deberá desglosar el precio máximo de adquisición en el punto o puntos de recepción en su sistema de distribución y la tarifa de distribución.

Para los efectos de los párrafos anteriores y de conformidad a lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas, el precio máximo de adquisición será la suma del costo máximo del gas que el permisionario podrá trasladar a los usuarios más el costo total de los servicios de transporte y almacenamiento incurridos.

El permisionario deberá minimizar sus costos de adquisición, transporte y almacenamiento con respecto a las condiciones prevaletientes en el mercado.

8.5 Precios convencionales

Cualquier usuario final podrá pactar libremente con el permisionario un precio convencional distinto al precio a que se refiere la disposición 8.4 anterior, siempre y cuando no se incurra en prácticas indebidamente discriminatorias. Dicho precio no podrá ser inferior al costo variable de proveer el servicio, determinado conforme a la Directiva de Precios y Tarifas.

8.6 Verificación de precios

La Comisión podrá verificar, de oficio o a petición de parte, los precios de adquisición del gas trasladados a los usuarios finales durante los seis meses anteriores al inicio de la verificación. Esta verificación deberá incluir, como mínimo, el precio de adquisición del gas asentado por el permisionario, el costo y condiciones de las alternativas viables del suministro y los precios de adquisición del gas trasladados a otros usuarios finales por otros distribuidores.

Vertical handwritten notes on the left margin.

Handwritten signature or mark.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA



Cuando, como resultado de la verificación, la Comisión determine que los precios trasladados son excesivos, el permisionario acreditará a los usuarios finales una cantidad equivalente a la porción del precio cobrada en exceso de conformidad con lo previsto en la disposición 5.15 de la Directiva de Precios y Tarifas.

8.7 Información de precios

El permisionario deberá informar a la Comisión sus precios y condiciones de adquisición de gas y los precios trasladados a los usuarios finales, en los términos de lo previsto por la disposición 6.92 de la Directiva de Precios y Tarifas.

9. OTRAS OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

9.1 Obligaciones en materia de seguridad

En materia de seguridad, el permisionario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes de cualquier hecho que como resultado de la actividad de distribución permitida ponga en peligro la salud y seguridad públicas; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho, así como las medidas que haya tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- II. Presentar a la Comisión, en un plazo de diez días contado a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;
- III. Presentar anualmente a la Comisión, en los términos de las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el programa de mantenimiento del sistema de distribución y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada. A

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature or mark.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

falta de normas oficiales mexicanas aplicables al programa de mantenimiento del sistema de distribución, el permisionario deberá comprobar el cumplimiento de dicho programa a través de una auditoría técnica realizada por una empresa especializada que haya acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;

- IV. Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y procedimientos de seguridad descritos en los Anexos 2 y 3 de este permiso;
- V. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, o que, a falta de ellas, satisfagan especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
- VI. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el sistema de distribución y los métodos y procedimientos de seguridad a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten, y, para tal efecto, solicitar a la Comisión la modificación del permiso;
- VII. Realizar u ordenar que se realicen las pruebas y medidas de verificación previstas en el Anexo 3 para comprobar que las especificaciones técnicas del sistema de distribución se ajustan a las descritas en el Anexo 2;
- VIII. Presentar a la Comisión, con la periodicidad indicada en el Anexo 3 de este permiso, los resultados de las pruebas y medidas de verificación que realice de acuerdo con la fracción anterior;
- IX. Realizar u ordenar que se realicen auditorías técnicas, cuando a juicio de la Comisión existan circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la operación del sistema de distribución o, cuando las

Handwritten notes:
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Handwritten signature

0000088



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

medidas de seguridad así lo ameriten; para lo anterior, el permisionario deberá contratar una empresa especializada que haya acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;

- X. Llevar un libro de bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará a disposición de la Comisión;
- XI. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
- XII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XIII. Proporcionar directa o indirectamente el servicio de supresión de fugas a los usuarios finales, quienes cubrirán los gastos ocasionados por aquéllas que se produzcan en sus propias instalaciones, y
- XIV. Las demás que establezcan las normas oficiales mexicanas.

9.2 Responsabilidad del permisionario

El permisionario será responsable de la insuficiencia o mala elección de las especificaciones técnicas y de los métodos y procedimientos de seguridad que se describen en los Anexos 2 y 3 de este permiso, por lo que deberá actualizarlos en la medida en que las necesidades de seguridad así lo ameriten y, para tal efecto, solicitará a la Comisión la modificación del permiso.

9.3 Obligación de proporcionar información a la Comisión

El permisionario estará obligado a proporcionar la información suficiente y adecuada que le sea requerida por la Comisión en los términos del Reglamento de Gas Natural, en lo relativo a la actividad de distribución de gas dentro de la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten mark or signature at the bottom center.

00000885



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

La Comisión podrá requerir al permisionario la presentación de los contratos que celebre con los usuarios para la prestación del servicio de distribución de gas en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme. El contenido de estos contratos no podrá ser divulgado por la Comisión.

10. TRANSFERENCIA, MODIFICACION, EXTINCION Y REVOCACION DEL PERMISO

10.1 Transferencia del permiso

El permiso no podrá ser enajenado en forma independiente al sistema de distribución, ni viceversa.

La transferencia de este permiso sólo podrá efectuarse con la previa autorización de la Comisión, a solicitud de los interesados, cuando el posible permisionario reúna los requisitos para ser titular del permiso y se comprometa expresamente a cumplir con las disposiciones establecidas en este permiso.

10.2 Gravámenes

Este permiso no podrá ser gravado en forma independiente al sistema de distribución, ni viceversa.

El permisionario podrá gravar este permiso y los derechos derivados del mismo para garantizar obligaciones o financiamientos directamente relacionados con la prestación del servicio de distribución de gas en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, así como deudas de la operación del sistema de distribución. En dichos supuestos, el permisionario estará obligado a dar aviso a la Comisión con diez días de anticipación al otorgamiento de la garantía.

El permisionario no podrá gravar este permiso o los derechos derivados del mismo para fines distintos a los mencionados en el párrafo anterior, sin contar previamente con la autorización de la Comisión.

Handwritten notes:
of
M
L
A
MAY

Handwritten signature



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

00000888



Cuando en los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores sea previsible un procedimiento de ejecución del gravamen, el permisionario lo hará del conocimiento de la Comisión en forma inmediata.

El permisionario dará aviso a la Comisión de cualquier hecho o acto que ponga en riesgo su posesión o propiedad sobre el sistema de distribución en un plazo de tres días contados a partir de que tenga conocimiento de ello.

10.3 Modificación del permiso

La modificación de este permiso, incluyendo la de los Anexos que forman parte del mismo, podrá iniciarse a instancia del permisionario y se sujetará al procedimiento previsto en la directiva que al efecto expida la Comisión.

10.4 Extinción del permiso

Este permiso se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del plazo de vigencia, o de la renovación que, en su caso, se hubiere autorizado en los términos de las disposiciones 3.1 y 3.2 anteriores;
- II. Terminación anticipada del permiso autorizada por la Comisión en los términos de la disposición 10.5 siguiente;
- III. Revocación del permiso en los términos del artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, o
- IV. El acaecimiento de cualquiera de las condiciones resolutorias siguientes:
 - a) El permisionario modifique su objeto social principal en contravención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 del Reglamento de Gas Natural;



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

- b) El permisionario no mantenga un capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, equivalente al 10% (diez por ciento) de las inversiones que deba realizar en el sistema de distribución de conformidad con los programas y compromisos de inversión previstos en este permiso como Anexo 5;
- c) KN Energy Inc. no sea titular, directa o indirectamente, de por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto que representen el capital social del permisionario, sin que hayan transcurrido cinco años a partir de la fecha de otorgamiento de este permiso, o
- d) El permisionario no desarrolle el sistema de distribución de conformidad con los programas y compromisos mínimos de inversión previstos en este permiso como Anexo 5, y de acuerdo con los programas y plazos que se establecen en dicho anexo.

10.5 Terminación anticipada y extinción parcial del permiso

El permisionario podrá solicitar la autorización de la Comisión para la terminación anticipada o la extinción parcial de este permiso sujetándose al procedimiento establecido en la directiva que al efecto expida la Comisión.

10.6 Continuidad del servicio

En los supuestos de extinción del permiso por alguna de las causas establecidas en las fracciones I, II y IV de la disposición 10.4 anterior, y en caso de transferencia del permiso, el permisionario deberá garantizar la continuidad del servicio y no podrá suspender operaciones hasta que sean asumidas por el nuevo titular del permiso.

10.7 Revocación del permiso

Este permiso podrá ser revocado por la Comisión cuando el permisionario incurra en cualesquiera de los supuestos siguientes:

00000888



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

- I. No ejerza los derechos que le confiere este permiso dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su otorgamiento;
- II. Interrumpa sin causa justificada o sin la autorización de la Comisión el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme;
- III. Realice prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios o viole los precios y tarifas que apruebe la Comisión y que esté obligado a observar en los términos de las disposiciones 8.1 a 8.6 anteriores;
- IV. Transfiera o grave este permiso o su sistema de distribución en contra de lo establecido en las disposiciones 10.1 y 10.2 anteriores, o
- V. No cumpla con las disposiciones establecidas en este permiso, o con las normas oficiales mexicanas aplicables a la actividad de distribución permitida.

11. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias relativas a la actividad de distribución de gas natural en la Zona Geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme que se presenten entre el permisionario y los usuarios del servicio que no tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, podrán resolverse, a elección de los usuarios, mediante el procedimiento arbitral que proponga el permisionario o el fijado por la Comisión.

El procedimiento arbitral que proponga el permisionario, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. A falta de las inscripciones citadas, se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título cuarto del libro quinto del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

G/014/DIS/97

22

ORIGINAL

COPIA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Los usuarios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

12. DOMICILIO

El domicilio del permisionario para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con este permiso será el señalado en el Anexo 8.

13. SANCIONES

Las violaciones a las disposiciones establecidas en este permiso serán sancionadas administrativamente por la Comisión en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y del Reglamento de Gas Natural.

México, D.F., a 9 de junio de 1997

Héctor Olea
Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Raúl Nocedal
Comisionado

00000890

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia, extiende la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio Durango a los 14 días del mes de Mayo del año 2013, Juan de los Rios Doy Fé.

LIC. JUAN ANTONIO ALANIS ROMO
No. 15



ORIGINAL

COPIA

00000891

A handwritten mark or signature consisting of a single, fluid, cursive stroke that forms a loop and ends with a small flourish.

ORIGINAL

COPIA



GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V
ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS AL
31 DE DICIEMBRE DE 2012

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia extiendo la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 13 TRECE días del mes de MAYO del año 2013, Juan Alanis Romo - DOY FE.

LIC. JUAN ANTONIO ALANIS ROMO
N.P. No. 15



ORIGINAL

COPIA

00000893



GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

**ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS AL 31
DE DICIEMBRE DE 2011**



10 ORIGINAL

COPIA

00000894

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia extiendo la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 06 días del mes de MAYO del año 2013, Valen / Fyctely DOY FE.

LIC. JUAN ANTONIO ALANIS ROMO N.P. No. 15



[Handwritten mark]

ORIGINAL

COPIA



X

GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

**ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS AL 31
DE DICIEMBRE DE 2010**

X

ORIGINAL

COPIA

00000896

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA: Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber venido a la vista y Cotejado; y para constancia extiendo la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 05 días del mes de Mayo año 2003 DOY FE.

LIC. JUAN ANTONIO ALANIS ROMO
N.P. No. 15



[Handwritten mark]

ORIGINAL

COPIA



GARCÍA, GUTIÉRREZ
GARAGORRI Y ASOC., S.C.

Representante de
▲ Horwath Castillo Miranda

[Handwritten signature]

GAS NATURAL DEL NOROESTE,
S. A. DE C.V.

Estados financieros por los años que terminaron el
31 de diciembre de 2009 y 2008, y dictamen de los
auditores independientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ORIGINAL

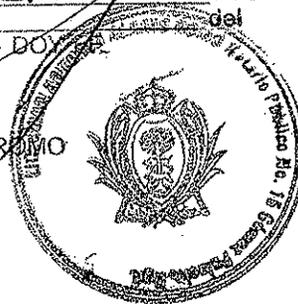
COPIA

00000898

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA :- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia extiendo la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los SEIS días del mes de MAYO año 2003, Valle de Guadalupe - D.O.

LIC. JUAN ANTONIO ALANIS ROMO
N.T. No. 15



J

ORIGINAL

COPIA

**GARCÍA, GUTIÉRREZ
GARAGORRI Y ASOC., S.C.**

Representante de
▲ Horwath Castillo Miranda



A handwritten signature or mark, possibly a stylized "X" or a similar symbol, located in the upper left quadrant of the page.

**GAS NATURAL DEL NOROESTE,
S. A. DE C.V.**

Estados financieros por los años que terminaron el
31 de diciembre de 2008 y 2007, y dictamen de los
auditores independientes.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized "X" or a similar symbol, located in the middle right area of the page.

ORIGINAL

COPIA

A handwritten signature or mark, possibly a stylized "X" or a similar symbol, located in the bottom right area of the page.

00000900

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia extendo la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los SES días del mes de MAYO del año 2013, Veinte y Seis de Mayo - DOY FE

LIC. JUAN ANTONIO ALANIS ROMO
N.E. No. 15



[Handwritten mark]

ORIGINAL

COPIA

00000901



ORIGINAL

COPIA

QIVGSA

INSTRUMENTOS Y SERVICIOS DE CALIDAD S.A. DE C.V.

Con acreditación y aprobación de la CRE en las Normas Oficiales Mexicanas:
NOM-001-SECRE-2010, NOM-002-SECRE-2010, NOM-003-SECRE-2002 y NOM-007-SECRE-2010.

Formato No. L6T015 Rev. 3 Ver. 0

00000902
Con acreditación ante



Dictamen No. G0350N-12573
02 de Mayo del 2013

DICTAMEN

"APROBATORIO"

En función a la verificación de la conformidad normativa, soportada documentalmente en los anexos de este testimonio y en las actividades efectuadas durante la auditoría al sistema de distribución de gas natural propiedad de:

GAS NATURAL DEL NOROESTE, S. A. DE C. V. ZONA GEOGRÁFICA DE SONORA (Para el Área de Hermosillo-Guaymas-Empalme) PERMISO No. G/014/DIS/97

Informe de la verificación anual de operación y mantenimiento con base en la NOM-003-SECRE-2002, realizada al Sistema de Distribución de gas natural operado bajo el permiso No. G/014/DIS/97 por GAS NATURAL DEL NOROESTE, S. A. DE C. V.

En lo Referente a su **Operación, Mantenimiento y Seguridad**
del Periodo Enero - Diciembre de 2012

REVISÓ:

Ing. David G. Palafox Hernández

APROBÓ:

Ing. Antonio Campos Ochoa

ORIGINAL

COPIA

Este documento tiene vigencia de un año. Cualquier modificación a la instalación invalidará este documento.

Solamente las impresiones originales contarán con firmas autorizadas.

MALVINAS #600, COL. VISTA HERMOSA, C.P. 64620 MONTERREY, N. L.

(81) 8299.1919 (81) 8348.3907 (81) 8299.1999

www.qivgsa.com.mx

mail: informes@qivgsa.com.mx

1

00000903

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALARIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia extiendo la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 13 TRECE días del mes de Mayo año 2003, San Jacinto DOY FE.

JUAN ANTONIO ALARIS ROMO
N.º 15



2003

2003

ORIGINAL

COPIA

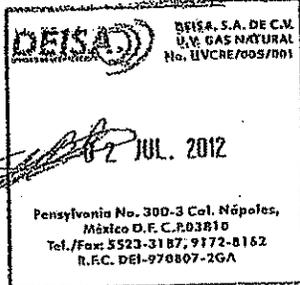


México, D.F., a 02 de Julio de 2012

INFORME DE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, PROPIEDAD DE LA EMPRESA GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., QUE OPERA BAJO EL TITULO DE PERMISO No. G/014/DIS/1997, CONFORME A LOS REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SECRE-2002 "Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos", EN LA ETAPA DE:

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Periodo de Enero a Diciembre de 2011



INFORME NÚMERO DEI-2012-P-04

ELABORO

Ing. J. MAURICIO BARRERA PIZANA

APROBO

Ing. ANGEL FCO. OLIVARES GONZALEZ

00000905

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Day Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia extiende la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los SEIS días del mes de MAIO año 2013, Van 1 y 2

JUAN ANTONIO ALANIS ROMO
N.P. No. 15



[Handwritten mark]

ALBU

ORIGINAL

COPIA

BUGASA

Buro de Gas, S.A. de C.V.
UV CRE 009



Con acreditación en las Normas Oficiales Mexicanas:
NOM-001-SECRE-2010, NOM-002-SECRE-2010, NOM-003-SECRE-2002, NOM-007-SECRE-2010 Y NOM-008-SECRE-1999

DICTAMEN TÉCNICO No. BURO / 008 / 2011

20 de mayo de 2011.



"APROBATORIO"

INFORME DE LA VERIFICACIÓN ANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON BASE EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SECRE-2002, DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR DUCTOS, REALIZADA AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, OPERADO BAJO EL No DE PERMISO G/014/DIS/97, OTORGADO A GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., UBICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA EN SU FASE DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010.

Elaboró:

Ing. David Arturo Arellano Cruz
Verificador Técnico

Aprobó:

Ing. Dora Liz Chavarría Romero
Gerente Técnico



Se revisaron desde la Hoja 00001 a la Hoja 00587
Playa Mocambo No. 600, Col. Reforma Iztaccihuatl Sur, Delegación Iztacalco, C.P. 08840, México, D.F.
Tel. y Fax: 56 33 05 94 y 56 34 76 47, e-mail: bugasa2000@yahoo.com, bugasa9912@prodigy.net.mx, buro_degasa@yahoo.com.mx

ORIGINAL

COPIA

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia extendo la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 6 SES días del mes de Mayo del año 2013 de un 17 de abril - DOY FE.

MIC JUAN ANTONIO ALANIS ROMO
N.P. No.



[Handwritten mark]

BUGASA

Buro de Gas, S.A. de C.V.
UV CRE 009



Con acreditación en las Normas Oficiales Mexicanas:
NOM-001-SECRE-2003, NOM-002-SECRE-2003, NOM-003-SECRE-2002, NOM-006-SECRE-1999, NOM-007-SECRE-1999 Y NOM-008-SECRE-1999

DICTAMEN TECNICO No. BURO / 040 / 2010

13 de mayo de 2010.

“APROBATORIO”

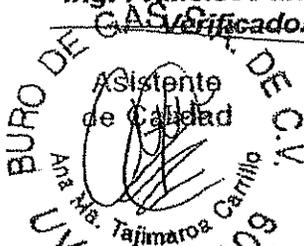
INFORME DE LA VERIFICACIÓN ANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON BASE EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SECRE-2002, DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR DUCTOS, REALIZADA AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, OPERADO BAJO EL No. DE PERMISO G/014/DIS/97, OTORGADO A GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., UBICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2009 A DICIEMBRE DE 2009.

Elaboró:

Ing. Francisco Martínez González
Verificador Técnico

Aprobó:

Ing. Doña Liz Chavarría Romero
Gerente Técnico



ORIGINAL

COPIA

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia, extiendo la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 6 SEIS días del mes de MAYO del año 2013, Vaen i practica - DOY FE.

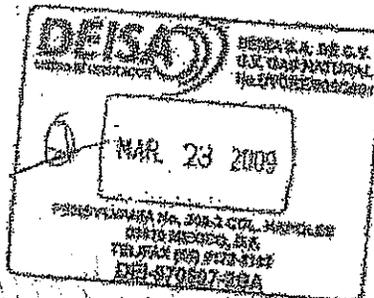
MIC JUAN ANTONIO ALANIS ROMO
N.P. No. 15



[Handwritten mark]



México, D.F., a 20 de Marzo de 2009.

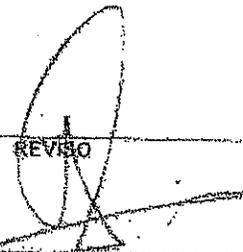


INFORME DE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, PROPIEDAD DE LA EMPRESA GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. (el cual opera bajo el título de permiso Num. G/014/DIS/97). CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SECRE-2002. DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR DUCTOS", EN LA ETAPA DE:

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

(Periodo de verificación, de Enero a Diciembre de 2008)

INFORME NÚMERO DEI-2008-P-94

<p>ELABORO</p>  <p>Ing. GREGORIO CUEVAS RUBIO</p>	<p>REVISO</p>  <p>Ing. ANGEL POO OLIVARES GONZALEZ</p>	<p>APROBO</p>  <p>Ing. ANGEL TELACHE MENDIETA</p>
--	--	--

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia extiende la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los SEIS días del mes de MAIO año 2008, Valen 17ya de Mayo DOY FE.

~~NOTARIO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO~~

~~N.º No. 15~~



J

00000912

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a vertical line that curves into a loop at the bottom, with a small 'v' or checkmark-like symbol at the top right of the loop.

ORIGINAL

COPIA

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 BIS, FRACCION IV,
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, OTORGA A:

GAS NATURAL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

COMPANIA DE AUTOABASTECEDORES
DE GAS NATURAL DE NOGALES, S.A. DE C.V.

EL PRESENTE

CERTIFICADO



PERMISOS Y/O OTROS INSTRUMENTOS PERMISIVOS
DE LA PROTECCION AMBIENTAL

ORIGINAL

COPIA

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALARIS RÓMO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que doy fe haber leído y cotejado; y para constancia extendo la presente certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 05 días del mes de Mayo del año 2013, Juan Hyacinto Doy fe.

LIC. JUAN ANTONIO ALARIS RÓMO

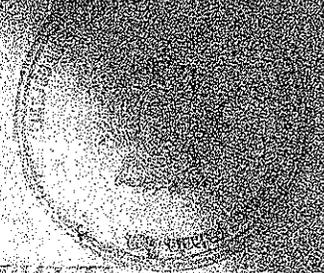


[Handwritten mark]

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

00000415



200000
LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 BIS, FRACCION IV,
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE OTORGA A:

GAS NATURAL
INDUSTRIAL
S.A. DE C.V.

COMPANIA DE AUTOABASTECEDORES DE GAS
NATURAL DE AGUA PRIETA, S.A. DE C.V.
EL PRESENTE

CERTIFICADO



[Handwritten signature]

ORIGINAL

COPIA

00000916

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que he podido haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia exhibo la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 05 días del mes de Mayo año 2013, Mano propia

MIC JUAN ANTONIO ALANIS ROMO N.P. No. 15



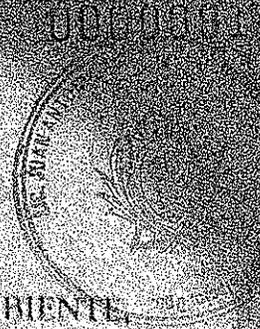
[Handwritten mark]

ORIGINAL

COPIA

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



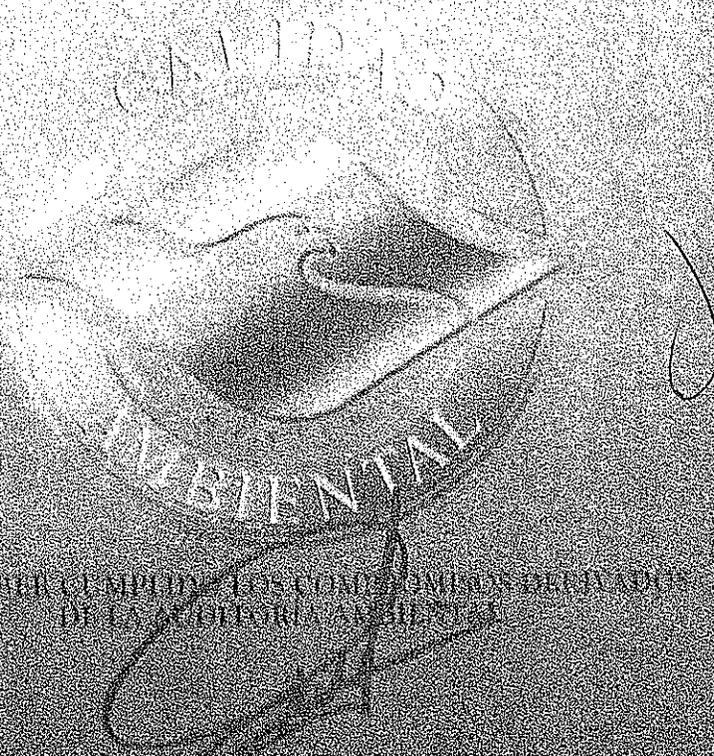
LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 BIS, FRACCIÓN IV,
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, OTORGA A:

GAS NATURAL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GAS NATURAL
A TRAVÉS DE DUCTOS DE LA COMPAÑÍA DE ALTO ABASTECEDORES
DE GAS NATURAL DE ACUNA, S.A. DE C.V.

EL PRESENTE

CERTIFICADO



POR HACER CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS
EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ORIGINAL

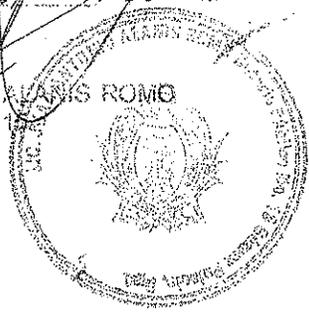
COPIA

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA: Que el texto que antecede, transcrito íntegramente y exactamente con su original que doy fe haber leído en el libro Cotejado; y para constancia extiendo la presente certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 06 días del mes de Mayo año 2008.

Juan Antonio Alanis Romo
06 de Mayo

JUAN ANTONIO ALANIS ROMO
Notario Público Titular No. 15



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 BIS, FRACCIÓN IV
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, OTORGA A:

GAS NATURAL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

COMPANÍA DE AUTOABASTECEDORES DE
GAS NATURAL DE TECATE S.A. DE C.V.

EL PRESENTE

CERTIFICADO



POR HABER CUMPLIDO LOS COMPROMISOS DERIVADOS
DE LA AUDITORIA AMBIENTAL

LA OFICINA DE CALIDAD AMBIENTAL
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ORIGINAL

00000920

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANÍS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia extendo la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 05 de día del mes de Mayo año 2013, Juan Alanís Romo DOY FE.

JIC JUAN ANTONIO ALANÍS ROMO
No. 15



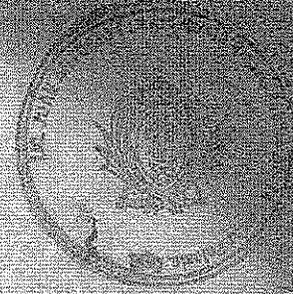
ORIGINAL

COPIA

00060921

SEPA

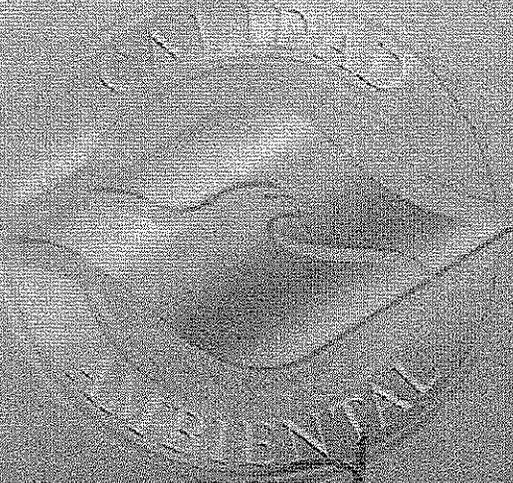
SECRETARÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



LA SECRETARÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 BIS, FRACCIÓN IV,
DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, OTORGA A:

GAS NATURAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
(OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DEL SISTEMA
DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL,
A TRAVÉS DE DUCTOS DE LA COMPAÑÍA
DE AUTOMANTENEDORES DE GAS NATURAL
DEL NORTE, S.A. DE C.V.)

EL PRESENTE
CERTIFICADO



HA SIDO VERIFICADO POR LOS COMPROBOS DERIVADOS
DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

SECRETARÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ORIGINAL

COPIA

00000922

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO (15), EN EJERCICIO Y ACTUANDO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO ESTADO DE DURANGO:

CERTIFICA:- Que el texto que antecede, concuerda fiel y exactamente con su original que Doy Fé haber tenido a la vista y Cotejado; y para constancia extiendo la presente Certificación en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 06 SEIS días del mes de MAYO del año 2013, Van / 17 y 18 de 11 DOY FÉ

MIG JUAN ANTONIO ALANS ROMO
N.º NO.



ORIGINAL

COPIA